

**JURISDICCIÓN COACTIVA**

ESTADO No. 7  
En la fecha se notifica el siguiente auto por estado, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

No.	FIRMA	PROCESO No.	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA
1	ABCM	09-012	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	17/03/2020
2	ABCM	09-032	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA LA APLICACIÓN ORDENADA MEDIANTE AUTO No. 057 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019	26/05/2020
3	ABCM	09-151	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS	17/03/2020
4	ABCM	10-209	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA EL PROCESO COACTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	17/03/2020
5	ABCM	10-227	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CONSIGNAR Y APLICAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	17/03/2020
6	ABCM	10-261	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	MUNICIPIO DE MATAJO - LA GUAJIRA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CONSIGNAR Y APLICAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	17/03/2020
7	ABCM	11-074	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS - NORTE DE SANTANDER	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CONSIGNAR Y APLICAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL	17/03/2020
8	ABCM	12-047	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA PAGO DE LA EJECUTADA Y SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	17/03/2020
9	ABCM	12-075	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA PAGO DE LA EJECUTADA Y SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	17/03/2020
10	ABCM	12-076	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA PAGO DE LA EJECUTADA Y SE TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL	17/03/2020
11	CCS	09-161	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	AUTO POR EL CUAL SE REVOKA PARCIALMENTE EL AUTO No. 040 DEL 6 DE MARZO DE 2020	26/05/2020
12	CCS	11-117	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	AUTO POR EL CUAL SE REVOKA EL AUTO No. 55 DE 16 DE OCTUBRE DE 2019	26/05/2020
13	GLOBAL	09-031	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA UN PROVEIDO	26/05/2020
14	GLOBAL	12-095	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA UN PROVEIDO	26/05/2020
15	GLOBAL	12-096	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA UN PROVEIDO	26/05/2020
16	GLOBAL	12-112	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOKA UN PROVEIDO	26/05/2020
17	CCS	09-125	EJECUTIVO COACTIVO	FONPRECON	MUNICIPIO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES	AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UN EMBARGO	09/06/2020

Se deja constancia que el presente estado fue fijado a las 8:00 am del día 10 de junio de 2020 y se desfijó a las 5:00 pm del día 10 de junio de 2020

**ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ**  
Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



FONPRECON  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C. 17 MAR. 2020

JCF-ABCM N° 062

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS

**EXPEDIENTE:** 09-012  
**REFERENCIA:** COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
**DEL:** FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO  
**CONTRA:** MUNICIPIO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 803 del 27 de diciembre de 2018 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

### CONSIDERACIONES

El 8 de enero de 2020, la entidad ejecutante efectuó la actualización de la liquidación del crédito y costas dentro del proceso en referencia cuyo total arrojó la suma de CIENTO VEINTE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS MCTE (\$120'704.634,09), y procedió a su traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días mediante fijación en la lista N° 1 del 30 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el cual se transcribe a continuación, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda:

**ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** *Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*

[...]

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

243



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



FONPRECON  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

En caso de existir saldos por pagar una vez realizada la aplicación de los dineros que cancele el deudor de manera voluntaria o de la aplicación de embargos ordenados dentro del proceso, el Despacho procederá a informar sobre los mismos.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

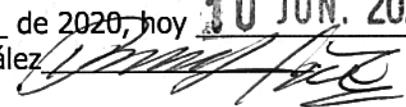
### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la Aprobación de la Actualización de la Liquidación del Crédito y Costas dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se formuló objeción alguna.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: ABCM/RAP  
Revisó: Rosa Mary Hernández G. / Andrea Vargas  
Asesor: Alberto García Cifuentes 



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO JCF-ABCM No. 068 DE FECHA 26 MAYO 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA LA APLICACIÓN ORDENADA  
MEDIANTE AUTO N° 057 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2019**

**EXPEDIENTE: 09-032**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES**

Que con ocasión del proceso de la referencia se ordenó mediante Auto N° 057 del 23 de octubre de 2019 la aplicación de pago por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$2.874.662,96), con cargo al valor consignado por el Departamento del Cauca el día 11 de enero de 2018, por TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$373.342.413,00), por lo cual este Despacho en uso de sus facultades y una vez realizada la revisión de las aplicaciones ordenadas, evidenció que según resolución N° 12752-12-2017 del 11 de diciembre de 2017 emitida por el Departamento del Cauca correspondía a los periodos del 01 de enero al 31 de agosto de 2017, aplicándose el pago a periodos diferentes.

Que en razón a lo mencionado anteriormente y en virtud a lo contemplado en el artículo 93 del C.P.A.C.A. que es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Que el Despacho hará uso de la facultad de revocar oficiosamente sus actuaciones considerando que en el presente caso las actuaciones surtidas se encuadran en las

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

causales de revocación directa contenidas en los numerales 1 y 3 de la norma anteriormente transcrita.

Por lo que es procedente ordenar se revoque el Auto No. 057 del 23 de octubre de 2019, y dejar en custodia del fondo el valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$2.874.662,96) que fue ordenado aplicar inicialmente.

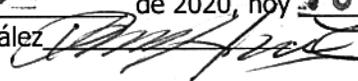
En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

### RESUELVE

**PRIMERO: REVOQUESE** el Auto No. 057 del 23 de octubre de 2019, que ordenó la aplicación de pago por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$2.874.662,96) al presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ**  
Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020,  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Proyecto: ABCM/MFO  
Revisó: Andrea Vargas  
Asesor: Alberto García Cifuentes.





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



FONPRECON  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C. 17 MAR. 2020

JCF-ABCM N° 063

## AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y COSTAS

**EXPEDIENTE:** 09-151  
**REFERENCIA:** COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
**DEL:** FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO  
**CONTRA:** UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

### COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 803 del 27 de diciembre de 2018 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

### CONSIDERACIONES

El 21 de febrero de 2020, la entidad ejecutante efectuó la actualización de la liquidación del crédito y costas dentro del proceso en referencia cuyo total arrojó la suma de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$2.338'124.726,59), y procedió a su traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días mediante fijación en la lista N° 4 del 5 de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso.

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el cual se transcribe a continuación, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda:

**ARTÍCULO 4o. COBRO DE INTERESES POR CONCEPTO DE OBLIGACIONES PENSIONALES Y PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** *Las obligaciones por concepto de cuotas partes pensionales causarán un interés del DTF entre la fecha de pago de la mesada pensional y la fecha de reembolso por parte de la entidad concurrente. El derecho al recobro de las cuotas partes pensionales prescribirá a los tres (3) años siguientes al pago de la mesada pensional respectiva. La liquidación se efectuará con la DTF aplicable para cada mes de mora.*

[...]

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



FONPRECON  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

En caso de existir saldos por pagar una vez realizada la aplicación de los dineros que cancele el deudor de manera voluntaria o de la aplicación de embargos ordenados dentro del proceso, el Despacho procederá a informar sobre los mismos.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

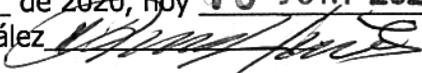
### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la Aprobación de la Actualización de la Liquidación del Crédito y Costas dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se formuló objeción alguna.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1066 de 2006, el valor del crédito y las costas será actualizado una vez ingresen pagos por parte de la ejecutada, para posteriormente realizar la respectiva aplicación al valor de la deuda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: ABCM/RAP  
Revisó: Rosa Mary Hernández G. /  Andrea Vargas  
Asesor: Alberto García Cifuentes



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C.

058

JCF-ABCM N° 17 MAR. 2020

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA EL PROCESO COACTIVO POR PAGO  
TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**EXPEDIENTE: 10-209.**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 03 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES**

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago mediante radicación N° 705 de fecha 02 de noviembre de 2010, contra el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, por las cuotas partes generadas a partir del 20 de julio de 1998 al 30 de marzo de 2008 del pensionado ANTONIO ALVAREZ LLERAS CAMACHO, por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$45.651.516,76), el cual fue notificado en debida forma.

Que la entidad territorial ejecutada, se notificó en debida forma del mandamiento de pago, e interpuso excepciones las cuales fueron resueltas el día 02 de agosto de 2011, en la que declaro probada parcialmente la excepción denominada Prescripción, por los periodos del 29 de julio de 2006 hasta el 01 de noviembre de 2007 y declaro no probada la excepción de prescripción respectos de las cuotas partes de los periodos desde el 20 de julio de 1998 hasta el 28 de julio de 2006 y desde el 02 de noviembre de 2007 hasta el 30 de marzo de 2008 y se ordenó seguir adelante la ejecución.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 386 del 25 de mayo de 2012, el despacho rechaza de plano la nulidad interpuesta por la apoderada del Departamento de Arauca contra el proceso coactivo N° 10-209.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 483 del 10 de julio de 2012, el despacho rechaza por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Departamento de Arauca, en contra del Auto No. 386 de 25 de mayo de 2012, en que rechazo de plano la nulidad interpuesta contra el proceso coactivo N° 10-209.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



FONPRECON  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 848 del 04 de octubre de 2012, el despacho rechaza un Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del Departamento de Arauca, en contra del Auto N° 483 del 10 de julio de 2012 que rechazo por improcedente la apelación presentada.

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 063 del 05 de febrero de 2013, el despacho declara precluido el termino para expedición de copias para el recurso de queja de conformidad con el artículo 378 del Código de Procedimiento de Civil.

Que por medio Auto JCF-ABCM N° 606 del 03 de septiembre de 2013, se aprueba la liquidación de crédito y costas por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$49.850.831,94).

Que mediante Auto JCF-ABCM-No. 851 de fecha 18 de noviembre de 2013, se aprueba la actualización de la liquidación de crédito y costas por un valor de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$50.206.873,87).

Que mediante Auto JCF-ABCM No. 204 del 01 de julio de 2014, se aprueba la actualización de la liquidación de crédito y costas por un valor de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$50.788.705,61).

Que mediante Auto JCF-J/C/3-N° 108 del 08 de mayo de 2015, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$52.107.199,34).

Que mediante Auto JCF N° 180 del 02 de noviembre de 2016, el despacho decreta el embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de impuestos al consumo de cerveza, sifones, refajos, licores, vinos, aperitivos, cigarrillo y tabaco giren a la entidad ejecutada.

Que por medio de Auto JCF N° 259 del 01 de diciembre de 2016, el despacho ordena consignar un título de depósito judicial y la aplicación de dineros por valor de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$24.362.970).

Que por medio de Auto JCF N° 260 del 01 de diciembre de 2016, el despacho reduce el límite de la medida cautelar en la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$27.744.229,34).

Que por medio de Auto JCF N° 276 del 14 de diciembre de 2016, el despacho ordena consignar un título de depósito judicial y la aplicación de dineros por la



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

suma de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS M/CTE (\$26.853.070).

Que por medio de Auto JCF N° 277 del 14 de diciembre de 2016, el despacho reduce el límite de la medida cautelar en la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$891.159,34).

Que por medio de Auto JCF N° 071 del 25 de abril de 2017, el despacho decretó el levantamiento de embargo en contra del Departamento de Arauca.

Que por medio de Auto JCF N° 072 del 25 de abril de 2017, el despacho ordena consignar un título de depósito judicial y la aplicación de dineros por la suma de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.062.689,79), cancelando así la totalidad de la obligación por concepto de cuotas partes pensionales. Motivo por el cual este despacho considera procedente dar por terminado el presente proceso e informar a la subdirección administrativa y financiera, para lo de su competencia.

Que, conforme a lo anterior, es procedente decretar la terminación del proceso de cobro coactivo.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

### RESUELVE

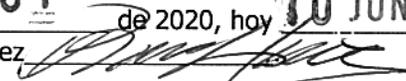
**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso contra el Departamento de Arauca por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera con el fin de informar la terminación del presente proceso, para lo de su competencia.

**TERCERO:** En firme la presente, desanótese en los libros radicadores del Despacho y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**  
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Proyectado por: ABCM/ MFO  
Reviso: Andrea Vargas  
Asesor: Alberto García Cifuentes



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO JCF-ABCM No. 065 DE FECHA 17 MAR. 2020**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CONSIGNAR Y APLICAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 10-227.**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA**

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES.**

Que mediante Auto JCF-ABCM No. 2 del 08 de enero de 2020, este despacho decretó el embargo y retención de los saldos en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término fijo o cualquier otro tipo de inversión que estén a nombre de la ejecutada, limitando la medida a la suma de MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.576.014.319,94).

Que el Banco agrario, emitió el título de depósito judicial que se relaciona a continuación, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$125.091.207,63), en virtud de la orden de embargo emitida por el fondo:

TITULO No.	ENTIDAD DEMANDADA	VALOR
400100007541284	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR	\$125.091.207,63
<b>TOTAL</b>		<b>\$125.091.207,63</b>

Que este despacho considera pertinente ordenar la consignación del título en mención, en la cuenta de cuotas partes pensionales No. 256-08029-2 del Banco de Occidente a nombre de Fonprecon, para la posterior aplicación del dinero en proceso de cobro coactivo No. 10-227, conforme a la siguiente discriminación:

Aplicar la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$125.091.207,63), al proceso ejecutivo No 10-227, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

PENSIONADO	CC No.	CAPITAL 21-10-2003 A 30-08- 2009	INTERESES	COSTAS 8%	TOTAL
ENRIQUE DAVID BRITO	1.763.520	\$0,00	<b>SALDO AGOSTO 2006 A ENERO 2009</b>	<b>GASTOS CURADOR</b>	\$125.091.207,63
			\$112.756.791,05	\$82.000,00	
			<b>ABONO MES FEBRERO DE 2009</b>	<b>HONORARIOS</b>	
			\$2.450.801,20	\$535.600,00	
				<b>COSTAS PROCESALES 8%</b>	
				\$9.266.015,38	
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$0,00</b>	<b>\$ 115.207.592,25</b>	<b>\$9.883.615,38</b>	<b>\$125.091.207,63</b>

Se debe cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.883.615,38) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSIGNAR** el título de depósito judicial que se relaciona a continuación en la cuenta de cuotas partes pensionales No. 256-08029-2 del Banco de Occidente a nombre de Fonprecon, por valor de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$125.091.207,63), para la posterior aplicación del dinero en el proceso de cobro coactivo N° 10-227:

TITULO No.	ENTIDAD DEMANDADA	VALOR
400100007541284	MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR	\$125.091.207,63
<b>TOTAL</b>		<b>\$125.091.207,63</b>

**SEGUNDO: APLICAR** la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$125.091.207,63), al proceso ejecutivo No 10-227, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:



GOBIERNO DE COLOMBIA



FONPRECON Pensiones y Cesantías

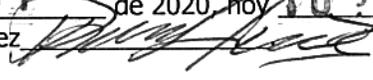
FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

PENSIONADO	CC No.	CAPITAL 21-10-2003 A 30-08- 2009	INTERESES	COSTAS 8%	TOTAL
ENRIQUE DAVID BRITO	1.763.520	\$0,00	<b>SALDO AGOSTO 2006 A ENERO 2009</b>	<b>GASTOS CURADOR</b>	\$125.091.207,63
			\$112.756.791,05	\$82.000,00	
			<b>ABONO MES FEBRERO DE 2009</b>	<b>HONORARIOS</b>	
			\$2.450.801,20	\$535.600,00	
				<b>COSTAS PROCESALES 8%</b>	
				\$9.266.015,38	
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$0,00</b>	<b>\$ 115.207.592,25</b>	<b>\$9.883.615,38</b>	<b>\$125.091.207,63</b>

**TERCERO:** Cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.883.615,38) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZALEZ.**  
**Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo**

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: ABCM/MFO  
Revisó: Andrea Vargas / Diana Pérez.  
Asesor: Alberto García Cifuentes.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO JCF-ABCM No. 054 DE FECHA 17 MAR. 2020**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CONSIGNAR Y APLICAR TÍTULOS**  
**DE DEPÓSITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 10-261.**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA**

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES.**

Que mediante Auto JCF-No. 221 del 17 de noviembre de 2016, este despacho decretó el embargo y retención de los saldos en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término fijo o cualquier otro tipo de inversión que estén a nombre de la ejecutada, limitando la medida a la suma de MIL CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$1.042'461.088,18).

Que el Banco agrario, emitió los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.051.042,00), en virtud de la orden de embargo emitida por el fondo:

TITULO No.	ENTIDAD DEMANDADA	VALOR
400100007463657	MUNICIPIO DE MAICAO	\$1.917.057,00
400100007465529	MUNICIPIO DE MAICAO	\$94.400,00
400100007469669	MUNICIPIO DE MAICAO	\$163.400,00
400100007472232	MUNICIPIO DE MAICAO	\$273.900,00
400100007474357	MUNICIPIO DE MAICAO	\$70.000,00
400100007493348	MUNICIPIO DE MAICAO	\$192.220,00
400100007498094	MUNICIPIO DE MAICAO	\$180.600,00
400100007508468	MUNICIPIO DE MAICAO	\$42.000,00
400100007511687	MUNICIPIO DE MAICAO	\$120.400,00
400100007514787	MUNICIPIO DE MAICAO	\$65.000,00
400100007517229	MUNICIPIO DE MAICAO	\$360.600,00

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

400100007520903	MUNICIPIO DE MAICAO	\$154.800,00
400100007526947	MUNICIPIO DE MAICAO	\$52.200,00
400100007533141	MUNICIPIO DE MAICAO	\$90.000,00
400100007531786	MUNICIPIO DE MAICAO	\$174.300,00
400100007533509	MUNICIPIO DE MAICAO	\$49.200,00
400100007537118	MUNICIPIO DE MAICAO	\$120.200,00
400100007539198	MUNICIPIO DE MAICAO	\$758.600,00
400100007541291	MUNICIPIO DE MAICAO	\$875.400,00
400100007542488	MUNICIPIO DE MAICAO	\$119.600,00
400100007544570	MUNICIPIO DE MAICAO	\$22.600,00
400100007552198	MUNICIPIO DE MAICAO	\$300.830,00
400100007556492	MUNICIPIO DE MAICAO	\$648.540,00
400100007567232	MUNICIPIO DE MAICAO	\$114.663.320,00
400100007599454	MUNICIPIO DE MAICAO	\$974.160,00
400100007572619	MUNICIPIO DE MAICAO	\$109.260,00
400100007574446	MUNICIPIO DE MAICAO	\$34.200,00
400100007576575	MUNICIPIO DE MAICAO	\$97.380,00
400100007580230	MUNICIPIO DE MAICAO	\$67.400,00
400100007582214	MUNICIPIO DE MAICAO	\$293.220,00
400100007584202	MUNICIPIO DE MAICAO	\$1.716.000,00
400100007586631	MUNICIPIO DE MAICAO	\$34.020,00
400100007588125	MUNICIPIO DE MAICAO	\$761.460,00
400100007589429	MUNICIPIO DE MAICAO	\$421.638,00
400100007590815	MUNICIPIO DE MAICAO	\$28.080,00
400100007592185	MUNICIPIO DE MAICAO	\$134.387,00
400100007593608	MUNICIPIO DE MAICAO	\$541.110,00
400100007594698	MUNICIPIO DE MAICAO	\$783.060,00
400100007597722	MUNICIPIO DE MAICAO	\$62.390,00
400100007600786	MUNICIPIO DE MAICAO	\$41.940,00
400100007603807	MUNICIPIO DE MAICAO	\$64.620,00
400100007610453	MUNICIPIO DE MAICAO	\$147.400,00
400100007608164	MUNICIPIO DE MAICAO	\$174.300,00
400100007613191	MUNICIPIO DE MAICAO	\$225.020,00
400100007616879	MUNICIPIO DE MAICAO	\$380.970,00
400100007623615	MUNICIPIO DE MAICAO	\$108.220,00
400100007625209	MUNICIPIO DE MAICAO	\$115.400,00
400100007627380	MUNICIPIO DE MAICAO	\$201.240,00
400100007629169	MUNICIPIO DE MAICAO	\$25.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$129.051.042,00</b>

Que este despacho considera pertinente ordenar la consignación de los títulos en mención, en la cuenta de cuotas partes pensionales No. 256-08029-2 del Banco de Occidente a nombre de Fonprecon, para la posterior aplicación del dinero en proceso de cobro coactivo No. 10-261, conforme a la siguiente discriminación:

Aplicar la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.051.042,00), al proceso ejecutivo No 10-261, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



PENSIONADO	CEDULA	CAPITAL DICIEMBRE 1993 A MARZO 2008	INTERESES 28-02-16	COSTAS 8%	TOTAL, LIQUIDACION
OSCAR ORLANDO GOMEZ BRITO	2.923.788	SE APLICA A INTERESES Y COSTAS	\$119.491.705,56	\$9.559.336,44	\$129.051.042,00
<b>TOTAL</b>		\$ -	<b>\$119.491.705,56</b>	<b>\$9.559.336,44</b>	<b>\$129.051.042,00</b>

Cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.559.336,44) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSIGNAR** los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación en la cuenta de cuotas partes pensionales No. 256-08029-2 del Banco de Occidente a nombre de Fonprecon, por valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.051.042,00), para la posterior aplicación del dinero en el proceso de cobro coactivo N° 10-261:

TITULO No.	ENTIDAD DEMANDADA	VALOR
400100007463657.	MUNICIPIO DE MAICAO	\$1.917.057,00
400100007465529.	MUNICIPIO DE MAICAO	\$94.400,00
400100007469669	MUNICIPIO DE MAICAO	\$163.400,00
400100007472232	MUNICIPIO DE MAICAO	\$273.900,00
400100007474357	MUNICIPIO DE MAICAO	\$70.000,00
400100007493348	MUNICIPIO DE MAICAO	\$192.220,00
400100007498094	MUNICIPIO DE MAICAO	\$180.600,00
400100007508468	MUNICIPIO DE MAICAO	\$42.000,00
400100007511687	MUNICIPIO DE MAICAO	\$120.400,00
400100007514787	MUNICIPIO DE MAICAO	\$65.000,00
400100007517229	MUNICIPIO DE MAICAO	\$360.600,00
400100007520903	MUNICIPIO DE MAICAO	\$154.800,00
400100007526947	MUNICIPIO DE MAICAO	\$52.200,00
400100007533141	MUNICIPIO DE MAICAO	\$90.000,00
400100007531786	MUNICIPIO DE MAICAO	\$174.300,00
400100007533509	MUNICIPIO DE MAICAO	\$49.200,00
400100007537118	MUNICIPIO DE MAICAO	\$120.200,00
400100007539198	MUNICIPIO DE MAICAO	\$758.600,00
400100007541291	MUNICIPIO DE MAICAO	\$875.400,00



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

400100007542488	MUNICIPIO DE MAICAO	\$119.600,00
400100007544570	MUNICIPIO DE MAICAO	\$22.600,00
400100007552198	MUNICIPIO DE MAICAO	\$300.830,00
400100007556492	MUNICIPIO DE MAICAO	\$648.540,00
400100007567232	MUNICIPIO DE MAICAO	\$114.663.320,00
400100007599454	MUNICIPIO DE MAICAO	\$974.160,00
400100007572619	MUNICIPIO DE MAICAO	\$109.260,00
400100007574446	MUNICIPIO DE MAICAO	\$34.200,00
400100007576575	MUNICIPIO DE MAICAO	\$97.380,00
400100007580230	MUNICIPIO DE MAICAO	\$67.400,00
400100007582214	MUNICIPIO DE MAICAO	\$293.220,00
400100007584202	MUNICIPIO DE MAICAO	\$1.716.000,00
400100007586631	MUNICIPIO DE MAICAO	\$34.020,00
400100007588125	MUNICIPIO DE MAICAO	\$761.460,00
400100007589429	MUNICIPIO DE MAICAO	\$421.638,00
400100007590815	MUNICIPIO DE MAICAO	\$28.080,00
400100007592185	MUNICIPIO DE MAICAO	\$134.387,00
400100007593608	MUNICIPIO DE MAICAO	\$541.110,00
400100007594698	MUNICIPIO DE MAICAO	\$783.060,00
400100007597722	MUNICIPIO DE MAICAO	\$62.390,00
400100007600786	MUNICIPIO DE MAICAO	\$41.940,00
400100007603807	MUNICIPIO DE MAICAO	\$64.620,00
400100007610453	MUNICIPIO DE MAICAO	\$147.400,00
400100007608164	MUNICIPIO DE MAICAO	\$174.300,00
400100007613191	MUNICIPIO DE MAICAO	\$225.020,00
400100007616879	MUNICIPIO DE MAICAO	\$380.970,00
400100007623615	MUNICIPIO DE MAICAO	\$108.220,00
400100007625209	MUNICIPIO DE MAICAO	\$115.400,00
400100007627380	MUNICIPIO DE MAICAO	\$201.240,00
400100007629169	MUNICIPIO DE MAICAO	\$25.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$129.051.042,00</b>

SEGUNDO: **APLICAR** la suma de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$129.051.042,00), al proceso ejecutivo No 10-261, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación:

PENSIONADO	CEDULA	CAPITAL DICIEMBRE 1993 A MARZO 2008	INTERESES 28-02-16	COSTAS 8%	TOTAL, LIQUIDACION
OSCAR GIRLANDO SOMEZ BRITO	2.923.788	SE APLICA A INTERESES Y COSTAS	\$119.491.705,56	\$9.559.336,44	\$129.051.042,00
<b>TOTAL</b>		\$ -	<b>\$119.491.705,56</b>	<b>\$9.559.336,44</b>	<b>\$129.051.042,00</b>

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**TERCERO:** Cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.559.336,44) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**  
**Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo**

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González

Preparó: ABCM/MFO

Revisó: Andrea Vargas / Diana Pérez.

Asesor: Alberto García Cifuentes.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO JCF-ABCM No. 064 DE FECHA 17 MAR. 2020**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CONSIGNAR Y APLICAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL.**

**EXPEDIENTE: 11-074**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: MUNICIPIO DE ARBOLEDAS**

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES.**

Que con ocasión del proceso de la referencia se profirió el mandamiento de pago mediante Radicación N° 107 de fecha 31 de enero de 2011, en contra del MUNICIPIO DE ARBOLEDAS por la suma de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$1.278.511.128,39).

Que por Auto JCF-ABCM N° 799 del 16 de agosto de 2011, el despacho designa curador ad litem para asumir la defensa de la entidad ejecutada.

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 089 del 31 de enero de 2012, el despacho rechaza la excepción denominada INEXISTENCIA DE TÍTULO PARA EJECUTAR por improcedente.

Que por Auto JCF-ABCM N° 422 del 05 de junio de 2012, el despacho ordena seguir adelante la ejecución en contra del municipio de Arboledas, practicar liquidación del crédito y costas y condenar en costas.

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 769 del 25 de septiembre de 2012, el despacho ordena suspender el proceso coactivo seguido contra el municipio de Arboledas mientras se agota trámite conciliatorio.

Que mediante Auto JCF N° 168 de fecha 06 de julio de 2015, el despacho ordena reanudar el proceso de cobro coactivo contra el municipio de Arboledas.

Que por Auto JCF-ABCM N° 069 de fecha 06 de julio de 2016, se aprueba liquidación del crédito y las costas por valor de DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$2.062.373.607,70).

Que mediante Auto JCF N° 159 del 04 de agosto de 2017, el despacho acepta la

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

renuncia del poder conferido al doctor JORGE ANDRES RESTREPO PATIÑO.

Que a través de Auto JCF N° 037 del 16 de marzo de 2018, se aprueba actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$2.193.970.853,64).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 004 del 08 de enero de 2020, el despacho decreta el embargo a bancos.

Que el Banco agrario, emitió los títulos de depósito judicial que se relaciona a continuación en el cuadro, en virtud de la orden de embargo emitida por el fondo:

TITULO No.	ENTIDAD DEMANDADA	VALOR
400100007541285	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	\$13.224.817,00
400100007541286	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	\$5.963.011,00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$19.187.828,00</b>

Que este despacho considera pertinente ordenar la consignación de los títulos en mención, en la cuenta de cuotas partes pensionales No. 256-08029-2 del Banco de Occidente a nombre de Fonprecon, para la posterior aplicación del dinero en proceso de cobro coactivo No. 11-074, conforme a la siguiente discriminación relacionada a continuación:

PENSIONADO	CC No.	CAPITAL 22-11-1995 A 30-09-2009	INTERESES	COSTAS 8%	TOTAL
MARCO ANTONIO GARCIA CARRILLO	5.382.962	\$0,00	<b>SALDO AGOSTO 2006 A OCTUBRE 2006</b>	<b>GASTOS CURADOR</b>	\$19.187.828,00
			\$13.865.123,01	\$82.000,00	
			<b>ABONO MES NOVIEMBRE DE 2006</b>	<b>HONORARIOS</b>	
			\$3.283.784,40	\$535.600,00	
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>\$17.148.907,41</b>	<b>\$2.038.920,59</b>	<b>\$19.187.828,00</b>

Se debe cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.038.920,59) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONSIGNAR** los títulos de depósito judicial que se relacionan a continuación en la cuenta de cuotas partes pensionales No. 256-08029-2 del Banco de Occidente a nombre de Fonprecon, por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.187.828,00), para la posterior aplicación del dinero en el proceso de cobro coactivo N° 11-074:

TITULO No.	ENTIDAD DEMANDADA	VALOR
400100007541285	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	\$13.224.817,00
400100007541286	MUNICIPIO DE ARBOLEDAS	\$5.963.011,00
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$19.187.828,00</b>

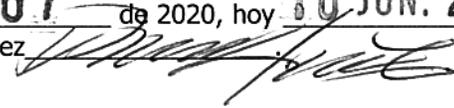
**SEGUNDO:** Ordénese la aplicación de la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$19.187.828,00), de conformidad con el cuadro que se relaciona:

PENSIONADO	CC No.	CAPITAL 22-11-1995 A 30-09-2009	INTERESES	COSTAS 8%	TOTAL
MARCO ANTONIO GARCIA CARRILLO	5.382.962	\$0,00	<b>SALDO AGOSTO 2006 A OCTUBRE 2006</b>	<b>GASTOS CURADOR</b>	\$19.187.828,00
			\$13.865.123,01	\$82.000,00	
			<b>ABONO MES NOVIEMBRE DE 2006</b>	<b>HONORARIOS</b>	
			\$3.283.784,40	\$535.600,00	
				<b>COSTAS PROCESALES 8%</b>	
				\$1.421.320,59	
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>\$0,00</b>	<b>\$17.148.907,41</b>	<b>\$2.038.920,59</b>	<b>\$19.187.828,00</b>

**TERCERO:** Cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de DOS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.038.920,59) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**  
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: ABCM/MFO  
Revisó: Andrea Vargas / Diana Pérez.  
Asesor: Alberto García Cifuentes.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO JCF-ABCM No. 051 DE FECHA 17 MAR. 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA PAGO DE LA EJECUTADA Y SE  
TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL.**

**EXPEDIENTE: 12-047**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

### **CONSIDERACIONES**

Que este despacho libró mandamiento de pago mediante Radicación No. 516 de fecha 10 de julio de 2012, contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$145.610.623,09) por concepto de cuotas partes pensionales.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 954 del 30 de octubre del 2012, el despacho reconoce personería y ordena seguir adelante la ejecución en contra del Departamento del Tolima

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 1080 del 23 de noviembre del 2012, el despacho aprueba la liquidación del crédito y las costas por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$174.170.700,26).

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 099 del 15 de febrero del 2013, el despacho acepta renuncia del doctor LUIS ANGEL CARMONA FITZGERALD, al poder conferido para adelantar el proceso de jurisdicción coactiva.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 201 del 05 de abril del 2013, el despacho acepta el pago parcial de la ejecutada por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$161.241.389).

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 692 del 04 de octubre del 2013, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$13.431.214,18).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 225 del 23 de julio del 2014, se aprueba la actualización de la liquidación de crédito y costas por valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$13.685.809,13).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 067 del 17 de abril del 2015, el despacho ordena la aplicación de pago de la ejecutada por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$13.685.809,13).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 250 del 29 de noviembre del 2016, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$584.497,45).

Que a través de memorando interno N° 20203170009763 del 09 de marzo del 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera informa al despacho que el 12 de agosto del 2019, la Gobernación del Tolima, consigno la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$778.340,57), de conformidad con la información recibida por parte de la entidad mediante oficio N° 0539 del 13 de febrero del 2020, el pago corresponde a valores adeudados dentro de los procesos de jurisdicción coactiva N° 12-075,12-076 y 12-047.

El despacho observa que existe pago realizado por el Departamento de Tolima, conforme al cuadro:

FECHA	VALOR
12-ago-19	\$778.340,57

Que, del valor consignado por la entidad territorial, se ordenará aplicar al presente proceso por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$584.497,45), cancelando la totalidad de la obligación por concepto de intereses y costas, por lo que el despacho considera procedente dar por terminado el proceso por pago total.

Conforme a la información anterior, el despacho ordenará aplicar pago al presente proceso y la terminación del proceso por pago total de la obligación e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aplicar la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$584.497,45), al proceso coactivo N° 12-047, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación y la liquidación que se anexa:

PENSIONADO	CC No.	CAPITAL	INTERESES A 08/04/2015	COSTAS 8%	TOTAL
JORGE ENRIQUE MONTEALEGRE SUAREZ	2.223.700	\$0,00	\$541.201,34	\$43.296,11	\$584.497,45
<b>VALORES TOTALES</b>		<b>\$0,00</b>	<b>\$541.201,34</b>	<b>\$43.296,11</b>	<b>\$584.497,45</b>

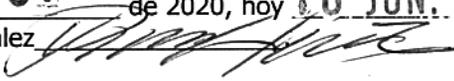
**SEGUNDO:** Cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$43.296,11) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO:** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo, oficiando a la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon para lo de su competencia.

**CUARTO:** En firme la presente, desanotese en los libros radicadores del Despacho y archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**  
**Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: ABCM/MFO  
Revisó: Andrea Vargas / Diana Pérez  
Asesor: Alberto García Cifuentes.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO JCF-ABCM No. 052 DE FECHA 17 MAR. 2020**  
**POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA PAGO DE LA EJECUTADA Y SE**  
**TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL.**

**EXPEDIENTE: 12-075**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

### COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

### CONSIDERACIONES

Que este despacho libró mandamiento de pago mediante Radicación No. 522 de fecha 10 de julio de 2012, contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$27.685.870,20) por concepto de cuotas partes pensionales.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 951 del 30 de octubre del 2012, el despacho reconoce personería y ordena seguir adelante la ejecución en contra del Departamento del Tolima.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 1085 del 23 de noviembre del 2012, el despacho aprueba la liquidación del crédito y las costas por valor de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$29.169.322,48).

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 105 del 15 de febrero del 2013, el despacho acepta renuncia del doctor LUIS ANGEL CARMONA FITZGERALD, al poder conferido para adelantar el proceso de jurisdicción coactiva.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 697 del 04 de octubre del 2013, se aprueba la actualización de la liquidación de crédito y las costas por valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$30.259.064,22).

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 755 del 18 de octubre del 2013, el despacho acepta el pago parcial de la ejecutada por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$27.008.631,93).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 224 del 23 de julio del 2014, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.314.586,39).

Que mediante de Auto JCF-ABCM N° 068 del 17 de abril del 2015, el despacho ordena la aplicación del pago de la ejecutada por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$3.314.586,39).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 012 del 13 de febrero del 2017, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$147.285,32).

Que a través de memorando interno N° 20203170009763 del 09 de marzo del 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera informa al despacho que el 12 de agosto del 2019, la Gobernación del Tolima, consigno la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$778.340,57), de conformidad con la información recibida por parte de la entidad mediante oficio N° 0539 del 13 de febrero del 2020, el pago corresponde a valores adeudados dentro de los procesos de jurisdicción coactiva N° 12-075,12-076 y 12-047.

El despacho observa que existe pago realizado por el Departamento de Tolima, conforme al cuadro:

FECHA	VALOR
12-ago-19	\$778.340,57

Que del valor consignado por la entidad territorial, se ordenará aplicar al presente proceso la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$147.285,32), cancelando el saldo insoluto del presente proceso, por lo que el despacho considera procedente dar por terminado el proceso por pago total.

Conforme a la información anterior, el despacho ordenará aplicar pago al presente proceso y la terminación del proceso por pago total de la obligación e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aplicar la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$147.285,32), al proceso coactivo N° 12-075, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación y la liquidación que se anexa:

PENSIONADO	CC No.	CAPITAL	INTERESES A 08/04/2015	COSTAS 8%	TOTAL
LUIS VICTOR ARIZA PRADA	5.279	\$0,00	\$136.375,29	\$10.910,02	\$147.285,32
<b>VALORES TOTALES</b>		<b>\$0,00</b>	<b>\$136.375,29</b>	<b>\$10.910,02</b>	<b>\$147.285,32</b>

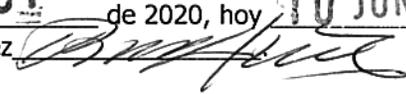
**SEGUNDO:** Cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.910,02) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

**TERCERO:** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo, oficiando a la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon, para lo de su competencia.

**CUARTO:** En firme la presente, desanotese en los libros radicadores del Despacho y archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**  
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: ABCM/MFO  
Revisó: Andrea Vargas / Diana Pérez  
Asesor: Alberto García Cifuentes.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

**AUTO JCF-ABCM No. 0 53 DE FECHA 17 MAR. 2020  
POR MEDIO DEL CUAL SE APLICA PAGO DE LA EJECUTADA Y SE  
TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL.**

**EXPEDIENTE: 12-076**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

### COMPETENCIA

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

### CONSIDERACIONES

Que este despacho libró mandamiento de pago mediante Radicación No. 523 de fecha 10 de julio de 2012, contra el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$8.047.719,05) por concepto de cuotas partes pensionales.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 946 del 30 de octubre del 2012, el despacho reconoce personería y ordena seguir adelante la ejecución en contra del Departamento del Tolima-Fondo Territorial de Pensiones.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 1086 del 23 de noviembre del 2012, el despacho aprueba la liquidación del crédito y las costas por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTEMIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.220.379,34).

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 106 del 15 de febrero del 2013, el despacho acepta renuncia del doctor LUIS ANGEL CARMONA FITZGERALD, al poder conferido para adelantar el proceso de jurisdicción coactiva.

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 698 del 04 de octubre del 2013, se aprueba la actualización de la liquidación de crédito y las costas por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$9.564.869,99).



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Que por medio de Auto JCF-ABCM N° 756 del 18 de octubre del 2013, el despacho acepta el pago parcial de la ejecutada por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$8.537.388,28).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 229 del 23 de julio del 2014, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.047.761,21).

Que mediante de Auto JCF-ABCM N° 069 del 17 de abril del 2015, el despacho ordena la aplicación del pago de la ejecutada por valor de UN MILLON CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$1.047.761,21).

Que mediante Auto JCF-ABCM N° 090 del 08 de mayo del 2017, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito y las costas por valor de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$46.557,80).

Que a través de memorando interno N° 20203170009763 del 09 de marzo del 2020, la Subdirección Administrativa y Financiera informa al despacho que el 12 de agosto del 2019, la Gobernación del Tolima, consigno la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$778.340,57), de conformidad con la información recibida por parte de la entidad mediante oficio N° 0539 del 13 de febrero del 2020, el pago corresponde a valores adeudados dentro de los procesos de jurisdicción coactiva N° 12-075,12-076 y 12-047.

El despacho observa que existe pago realizado por el Departamento de Tolima, conforme al cuadro:

FECHA	VALOR
12-ago-19	\$778.340,57

Que del valor consignado por la entidad territorial, se ordenará aplicar al presente proceso la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$46.557,80), cancelando la totalidad de la obligación por concepto de intereses y costas, por lo que el despacho considera procedente dar por terminado el proceso por pago total.

Conforme a la información anterior, el despacho ordenará aplicar pago al presente proceso y la terminación del proceso por pago total de la obligación e informar a la Subdirección Administrativa y Financiera, para lo de su competencia.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

## RESUELVE

**PRIMERO:** Aplicar la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$46.557,80), al proceso coactivo N° 12-076, de conformidad con el cuadro que se relaciona a continuación y la liquidación que se anexa:

PENSIONADO	CC No.	CAPITAL	INTERESES A 08/04/2015	COSTAS 8%	TOTAL
FERNANDO CALLE PARRA	14.198.185	\$0,00	\$43.109,07	\$3.448,73	\$46.557,80
<b>VALORES TOTALES</b>		<b>\$0,00</b>	<b>\$43.109,07</b>	<b>\$3.448,73</b>	<b>\$46.557,80</b>

**SEGUNDO:** Cancelar a la presentación de la factura de venta, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$3.448,73) a la firma ABCM ABOGADOS ASESORES LTDA con NIT. 830.076.974-6, por concepto de agencias en derecho.

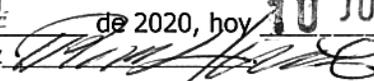
**TERCERO:** Ordénese la terminación y archivo del presente proceso de cobro coactivo, oficiando a la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon para lo de su competencia.

**CUARTO:** En firme la presente, desanotese en los libros radicadores del Despacho y archívese el expediente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**  
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN. 2020  
Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: ABCM/MFO  
Revisó: Andrea Vargas / Diana Pérez  
Asesor: Alberto García Cifuentes.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C. 26 MAYO 2020 JCF-CCS N° 067

**AUTO POR EL CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE EL AUTO N° 040 DEL 6 DE MARZO DE 2020.**

**EXPEDIENTE: 09-161.**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEL: FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO**  
**CONTRA: DEPARTAMENTO DEL CAUCA.**

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES.**

Que este Despacho por radicado N° 1012 del 21 de diciembre de 2009 libró Mandamiento de Pago contra el DEPARTAMENTO DE CAUCA, por las cuotas partes de la pensionada FANNY TORRES CRUZ identificada con C.C. N° 25.265.072 por los periodos comprendidos desde el 26 de abril de 2000 al 30 de marzo de 2008, el cual fue notificado en debida forma.

Que por Auto N° 151 del 20 de abril de 2010 el Despacho Designó un Curador Ad Litem.

Que por Auto N° 255 del 1 de junio de 2010 el Despacho Reconoció Personería, Abrió a Pruebas y Corrió un traslado.

Que por Auto N° 363 del 1 de julio de 2010 el Despacho Resolvió Excepciones, y Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución, condenando en costas al departamento y ordenando la práctica de la liquidación del crédito.

Que por Auto N° 398 del 23 de julio de 2010 se practicó la liquidación del crédito y las costas.

Que por Auto N° 435 del 24 de agosto de 2010 el Despacho aprobó la liquidación del crédito y las costas.



Certificado  
N° SC 6792-1



Certificado N°  
CO-SC 6792-1



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Que por Autos N° 241 del 12 de abril de 2013, 515 del 19 de julio de 2013, 18 del 20 de febrero de 2015, el Despacho aprobó las Actualizaciones de la Liquidación del Crédito y las Costas.

Que por Auto N° 5 del 1 de febrero de 2018 el Despacho Reconoció Personería y Resolvió un incidente de nulidad.

Que por Auto N° 038 del 28 de febrero de 2020 el Despacho Actualizó la Liquidación del Crédito y las Costas y Aplico un Pago.

Que por Auto N° 040 del 6 de marzo de 2020 el Despacho Modificó Parcialmente el Auto 038 de 2020, Aplicó un Pago y Termino el proceso.

Que observa el Despacho que la aplicación del pago realizada a través de Auto 040 de 2020 no se encuentra ajustada a derecho, lo anterior en razón a que los pagos realizados por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y que fue aplicado a través de la referida resolución, no corresponde a los periodos y pensionados a los cuales canceló el Departamento, lo anterior conforme a lo dispuesto en la resolución N° 12572-12-2017 del 11 de diciembre de 2017 expedida por el ente territorial y en la cual se dispone claramente que tales pagos corresponden a cuotas partes por los periodos comprendidos entre enero y agosto de 2017, adicionalmente a lo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon informó a este Despacho a través de memorando N° 20203170002493 de fecha 21 de enero de 2020, todo el pago efectuado en esa partida por cauca corresponde a los referenciados periodos de enero a agosto de 2017, razón por la cual resulta evidente que tal aplicación fue erróneamente aplicada a los periodos objeto de cobro en el presente proceso.

Que en razón a lo mencionado anteriormente y en virtud a lo contemplado en el artículo 93 del C.P.A.C.A. que es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que considera el Despacho que en el presente caso que una parte de la actuación contenida en el auto 040 del 6 de marzo de 2020, en particular la referente a la aplicación de un pago, no se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo mencionado en párrafos anteriores, por lo cual el Despacho hará uso de la facultad de revocar oficiosamente sus actuaciones considerando que en el presente caso las actuaciones surtidas se encuadran en las causales de revocación directa contenidas en los numerales 1 y 3 de la norma anteriormente transcrita, por lo cual el Despacho ordenará oficiosamente su revocación, reiterando que solo será objeto



Certificado  
N° SC 6792-1



Certificado N°  
CO-SC 6792-1



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

marzo de 2020, por lo cual procederá el Despacho a anular los numerales 3 a 6 de la parte resolutive de la referida decisión.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

### RESUELVE

**PRIMERO:** REVOCAR PARCIALMENTE el Auto 040 del 6 de marzo de 2020, en particular los numerales 3 a 6 conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente decisión.

**SEGUNDO:** CONTINUAR con el correspondiente trámite procesal en la presente actuación.

**TERCERO: OFICIAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera informándole de la decisión adoptada en el presente caso, para todo lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Funcionaria Ejecutora Jurisdicción Coactiva.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN 2020, Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: CCS/JH  
Revisó: Rosa Mary Hernández / Andrea Vargas.  
Asesor: Alberto García Cifuentes.



Certificado  
N° SC 6792.



Certificado I  
CO-SC 6792

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C. 28 MAY 2020

JCF-CCS N° 066

**AUTO POR EL CUAL SE REVOCA EL AUTO N° 16 DE OCTUBRE DE 2019.**

**EXPEDIENTE:** 11-117.  
**REFERENCIA:** PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
**DEL:** FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO  
**CONTRA:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES.**

Que el Despacho por radicado N° 583 de junio 17 de 2011 libró Mandamiento de Pago contra el DEPARTAMENTO DE CAUCA, por cuotas partes del pensionado JESÚS MARÍA DORADO TAPIA identificado con C.C. N° 2.839.133 por los periodos comprendidos desde el 13 de marzo de 1993 al 30 de marzo de 2008, el cual fue notificado en debida forma.

Que mediante Auto N° 131 del 10 de julio de 2017 se aprobó la Actualización de la Liquidación del crédito y costas por valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$30.243.110,97).

Que obra en el expediente actualización de la liquidación del crédito y las costas de fecha 13 de abril de 2018 por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$31.153.644,50)

Que observa el Despacho que la aplicación del pago realizada a través de Auto 055 de 2019 no se encuentra ajustada a derecho, lo anterior en razón a que los pagos realizados por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y que fue aplicado a través de la referida resolución, no corresponde a los periodos y pensionados a los cuales fue aplicado, lo anterior conforme a lo dispuesto en la resolución N° 12572-12-2017 del 11 de diciembre de 2017 expedida por el ente territorial y en la cual se dispone claramente que tales pagos corresponden a cuotas partes por los periodos comprendidos entre enero y agosto de 2017, adicionalmente a lo anterior la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon informó a este Despacho a través de memorando N° 20203170002493 de fecha 21 de enero de 2020, todo el pago efectuado en esa partida por cauca corresponde a los referenciados periodos de enero a agosto de 2017, razón por la cual resulta evidente que tal aplicación fue



Certificado  
N° SC 6792-1



Certificado N°  
CO-SC 6792-1



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

erróneamente aplicada a los periodos objeto de cobro en el presente proceso.

Que en razón a lo mencionado anteriormente y en virtud a lo contemplado en el artículo 93 del C.P.A.C.A. que es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que considera el Despacho que en el presente caso que la actuación contenida en el auto 055 del 16 de octubre de 2019 no se encuentra ajustada a derecho, conforme a lo mencionado en párrafos anteriores, por lo cual el Despacho hará uso de la facultad de revocar oficiosamente sus actuaciones considerando que en el presente caso la actuación surtida se encuadra en las causales de revocación directa contenidas en los numerales 1 y 3 de la norma anteriormente transcrita, por lo cual el Despacho ordenará oficiosamente su revocación.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

### RESUELVE

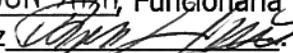
**PRIMERO:** REVOCAR el Auto 055 del 16 de octubre de 2019, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente decisión.

**SEGUNDO:** CONTINUAR con el correspondiente trámite procesal en la presente actuación.

**TERCERO: OFICIAR** a la Subdirección Administrativa y Financiera informándole de la decisión adoptada en el presente caso, para todo lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Funcionaria Ejecutora Jurisdicción Coactiva.

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN 2020, Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: CCS/JH  
Revisó: Rosa Mary Hernández / Andrea Vargas.  
Asesor: Alberto García Cifuentes.



Certificado  
N° SC 6792-1



Certificado N°  
CO-SC 6792-1



**BOGOTA D.C**

26 MAY 2020

073

**EXPEDIENTE: 09-031**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN PROVEIDO**

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 786 del 27 de diciembre del 2019 y la Resolución No. 0008 del 03 de enero del 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

### **ANTECEDENTES**

Que este despacho profirió el Auto No. 22 de fecha 19 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso, auto que fue notificado por estado #2 de fecha 20-02-2020.

Que dentro de dicho acto administrativo se ordenó aplicar la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 58/100 M/CTE (\$164.219.58), del pago realizado por el Departamento del Cauca el día 11 de enero de 2018 y se decretó la terminación del proceso.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon mediante memorando No. 20203170004543 de fecha 04-02-2020, certifica el pago realizado por el Departamento del Cauca por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$373.342.413, el día 11 de enero de 2018, registrado contablemente con el documento ND No. 180100081 del 11 de enero de 2018.

El Departamento del Cauca profirió la Resolución No.12752 del 11 de diciembre de 2017, con la cual ordenó cancelar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$373.342.413 por las cuotas partes adeudadas a Fonprecon correspondientes a los periodos de 1 de enero al 31 de agosto de 2017, pago que realizó el día 11 de enero de 2018.

Que por lo anterior no es procedente la aplicación ordenada mediante el Auto No. 22 de fecha 19 de febrero de 2020.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3 del C.P.A.C.A el cual indica que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Y en observancia de la legalidad de nuestras actuaciones y el principio constitucional que enseña que las providencias ilegales no atan al Juez, se procederá a revocar en su totalidad y dejar sin efecto jurídico el Auto No. 22 de fecha 19 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso,

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Revóquese el Auto No. 22 de fecha 19 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

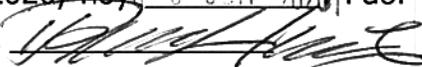
**SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

La anterior providencia se notifica por estado No. 0.7 de 2020, hoy 06 JUN 2020 Fdo.  
Funcionaria Ejecutora. ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ 

Preparó: GLOBAL/ Reviso: Diana Pérez Rosa Hernández / Andrea Vargas / Asesor:  
Alberto García 



**BOGOTA D.C**

26 MAY 2020

071

**EXPEDIENTE: 12-095**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN PROVEIDO**

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 786 del 27 de diciembre del 2019 y la Resolución No. 0008 del 03 de enero del 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

### **ANTECEDENTES**

Que este despacho profirió el Auto No. 30 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se aplicaron dineros y se termina proceso, Auto que fue notificado por estado No. 3 de fecha 21/03/2020.

Que mediante dicho acto administrativo el Despacho por error ordenó aplicar la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHENTA PESOS CON 92/100 M/CTE (\$4.721.080.92), del pago efectuado por el Departamento del Cauca el día 20 de octubre de 2016 por valor de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$176.487.969).

Que dicha aplicación no es procedente toda vez que los dineros antes relacionados ya no se encuentran en custodia del Fondo.

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3 del C.P.A.C.A el cual indica que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Y en observancia de la legalidad de nuestras actuaciones y el principio constitucional que enseña que las providencias ilegales no atan al Juez, se procederá a revocar en su totalidad y dejar sin efecto jurídico el Auto No. 30 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

#### RESUELVE

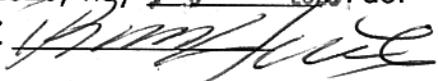
**PRIMERO:** Revóquese el Auto No. 30 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**  
Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 9 JUN 2020 Fdo.  
Funcionaria Ejecutora. ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ 

Preparó: GLOBAL/ Revisó: Diana Pérez Rosa Hernández / Andrea Vargas / Asesor: Alberto García

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



**BOGOTÁ D.C**

26 MAY 2020

070

**EXPEDIENTE: 12-096**  
**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**  
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

### **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN PROVEIDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 786 del 27 de diciembre del 2019 y la Resolución No. 0008 del 03 de enero del 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

#### **ANTECEDENTES**

Que este despacho profirió el Auto No. 029 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso, auto que fue notificado por estado #3 de fecha 02-03-2020.

Que dentro de dicho acto administrativo se ordenó aplicar la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 53/100 M/CTE (\$137.597.477.53), del pago realizado por el Departamento del Cauca el día 11 de enero de 2018 y se decretó la terminación del proceso.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon mediante memorando No. 20203170004543 de fecha 04-02-2020, certifica el pago realizado por el Departamento del Cauca por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$373.342.413, el día 11 de enero de 2018, registrado contablemente con el documento ND No. 180100081 del 11 de enero de 2018.

Que el Departamento del Cauca profirió la Resolución No.12752 del 11 de diciembre de 2017, con la cual ordenó cancelar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$373.342.413 por las cuotas partes adeudadas a Fonprecon correspondientes a los periodos de 1 de enero al 31 de agosto de 2017, pago que realizó el día 11 de enero de 2018.

Que por lo anterior no es procedente la aplicación ordenada mediante el Auto No. 029 de fecha 28 de febrero de 2020.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3 del C.P.A.C.A el cual indica que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Y en observancia de la legalidad de nuestras actuaciones y el principio constitucional que enseña que las providencias ilegales no atan al Juez, se procederá a revocar en su totalidad y dejar sin efecto jurídico el Auto No. 029 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso.

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Revóquese el Auto No. 029 de fecha 28 de febrero de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

**SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 1 JUN 2020 Fdo.  
Funcionaria Ejecutora. ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ

Preparó: GLOBAL/ Reviso: Diana Pérez Rosa Hernández / Andrea Vargas / Asesor:  
Alberto García

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



FONPRECON  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

BOGOTÁ D.C

26 MAY 2020

072

**EXPEDIENTE:** 12-112  
**REFERENCIA:** PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA

## **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA UN PROVEIDO**

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 786 del 27 de diciembre del 2019 y la Resolución No. 0008 del 03 de enero del 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de cobro Coactivo Administrativo.

### **ANTECEDENTES**

Que este despacho profirió el Auto No. 43 de fecha 06 de marzo de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso, auto que fue notificado por estado #4 de fecha 09-03-2020.

Que dentro de dicho acto administrativo se ordenó aplicar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$284.125.70), del pago realizado por el Departamento del Cauca el día 11 de enero de 2018 y se decretó la terminación del proceso.

El Departamento del Cauca profirió la Resolución No.12752 del 11 de diciembre de 2017, con la cual ordenó cancelar la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$373.342.413 por las cuotas partes adeudadas a Fonprecon correspondientes a los periodos de 1 de enero al 31 de agosto de 2017, pago que realizó el día 11 de enero de 2018.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de Fonprecon mediante memorando No. 20203170004543 de fecha 04-02-2020, certifica el pago realizado por el Departamento del Cauca por valor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE \$373.342.413, el día 11 de enero de 2018, registrado contablemente con el documento ND No. 180100081 del 11 de enero de 2018.

Que por lo anterior no es procedente la aplicación ordenada mediante el Auto No. 43 de fecha 06 de marzo de 2020.

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

## CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 3 del C.P.A.C.A el cual indica que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior, en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:**

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Y en observancia de la legalidad de nuestras actuaciones y el principio constitucional que enseña que las providencias ilegales no atan al Juez, se procederá a revocar en su totalidad y dejar sin efecto jurídico el Auto No. 43 de fecha 06 de marzo de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso,

En mérito de lo antes expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Revóquese el Auto No. 43 de fecha 06 de marzo de 2020 por medio del cual se aplican dineros y se termina proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Establecimiento Público Adscrito al Ministerio de Salud y de Protección Social

**SEGUNDO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ**

Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN 2020 Fdo.  
Funcionaria Ejecutora. ROSA MARY HERNANDEZ GONZALEZ

Preparó: GLOBAL/ Reviso: Diana Pérez Rosa Hernández / Andrea Vargas / Asesor:  
Alberto García

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. # Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

Bogotá D.C. 09 JUN 2020 JCF-N° 074

**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA UN EMBARGO.**

**EXPEDIENTE:** 09-125.  
**REFERENCIA:** PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES.

**COMPETENCIA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 5 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con la Ley 6 de 1992 artículo 112, artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución N° 786 del 27 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 8 del 3 de enero de 2019, la Funcionaria Ejecutora está facultada para adelantar el trámite establecido para el proceso de Cobro Coactivo Administrativo.

**CONSIDERACIONES.**

Que actualmente el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República adelanta el proceso de cobro coactivo N° 09-125 en contra del MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, encontrándose el presente proceso con Sentencia en firme.

Que de conformidad con el Art. 837 del Estatuto Tributario previa o simultáneamente con el Mandamiento de Pago, se puede decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor.

Que el artículo 270 de la Ley 100 de 1993, establece que los créditos parafiscales de Seguridad Social pertenecen a la primera clase que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, y respecto de dichos créditos no es aplicable la inembargabilidad.

Que en consideración a que es obligación de la Entidad recaudar la cartera a su favor, en defensa del Fondo pensional que administra, y toda vez que el Ente Territorial pese a la firmeza de la obligación ha incumplido con el pago, es deber de la Entidad tomar las medidas requeridas para asegurar el recaudo.

Por lo anterior, a fin de salvaguardar los intereses del Estado, y en razón a que el MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, no ha cancelado el valor adeudado por concepto de cuotas partes pensionales, pese a que la pensión que las origina ha sido cancelada mesada a mesada por esta Entidad, deberá decretarse el embargo y retención de los saldos en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito



Certificado  
N° SC 6792-1



Certificado N°  
CO-SC 6792-1



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

a término fijo o cualquier otro tipo de inversión, así como de las cuentas de administración y pagos que estén a nombre de la ejecutada, líbrense los oficios de embargo a las siguientes entidades:

1. BANCARIAS:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS.

2. FIDUCIARIAS:

FIDUCIARIA POPULAR S.A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., FIDUAGRARIA S.A., FIDUCIARIA BBVA, FIDUPREVISORA S.A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.

Infórmese a cada entidad que debe registrar dentro del término legal la presente medida cautelar y proceder a consignar los dineros en la cuenta de Depósitos Judiciales del FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA número **No. 110019195875** del Banco Agrario.

Adviértase en el oficio de embargo que la presente medida excluye las sumas inembargables correspondientes a dineros de destinación específica del sector salud consagrada en artículo 190 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 1 de la ley 1393 del 12 de julio de 2010.

Así mismo de conformidad con lo previsto en la Circular Externa 19 de 2012 de la Superintendencia Financiera de Colombia, son recursos inembargables los recursos del Sistema de Seguridad Social, las rentas incorporadas al Presupuesto General de la Nación, el Sistema General De Participaciones, regalías y los demás recursos a los que la ley otorgue la calidad de inembargables, respecto de los cuales solicitamos **ABSTENERSE DE EMBARGAR**.

Limítese la medida a la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$138.033.000,00), de conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso, sin perjuicio de los límites de inembargabilidad contemplados en la Ley.

En mérito de lo antes expuesto, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los saldos en cuentas corrientes, de ahorros, certificados de depósito a término fijo o cualquier otro tipo



Certificado  
N° SC 6792-1



Certificado N°  
CO-SC 6792-1



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



**FONPRECON**  
Pensiones y Cesantías

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
Establecimiento Público adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social

de inversión, así como de las cuentas de administración y pagos que estén a nombre del ejecutado MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, limitando la medida a la suma CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$138.033.000,00).

**SEGUNDO:** Líbrense los oficios o constancias correspondientes.

**CÚMPLASE,**

  
**ROSA MARY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.**

**Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo.**

La anterior providencia se notifica por estado No. 07 de 2020, hoy 10 JUN 2020, Funcionaria Ejecutora, Dra. Rosa Mary Hernández González 

Preparó: CCS/JH 

Revisó: Rosa Mary Hernández / Andrea Vargas.

Asesor: Alberto García Cifuentes.



Certificado  
N° SC 6792-1



Certificado N°  
CO-SC 6792-1

FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Cra. 10 No. 24-55 Piso 2o. y 3o. ■ Tel.: 3415566 Fax: 2863396 ■ www.fonprecon.gov.co ■ BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA